

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

AYUNTAMIENTOS

TOLEDO

La Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo, en sesión celebrada el día 22 de junio de 2011, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

INSTRUCCION SOBRE CONTROL MUNICIPAL DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y MERCANTILES Y REALIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES CALIFICADAS

En relación con la aplicación de lo dispuesto en la nueva legislación sobre el libre acceso a las actividades de servicios y a su ejercicio, leyes estatales 17 y 25 de 2009, que suponen la integración en el ordenamiento jurídico interno del Estado español de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior; la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo aprobó en 6 de septiembre de 2010 Instrucción de simplificación administrativa para la adecuación del sistema de control municipal de la apertura de actividades y establecimientos industriales y mercantiles, y de la realización y funcionamiento de instalaciones calificadas, a los nuevos principios y normas legales, en tanto culminan los procesos de adaptación legal en curso y puede elaborarse el texto de una ordenanza municipal reguladora.

Más recientemente la Ley 7 de 2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y el nuevo Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 34 de 2011, de 26 de abril, han venido de un lado a establecer un nuevo régimen jurídico para locales de pública concurrencia y de tramitación de licencias urbanísticas y de control administrativo de apertura de establecimientos, en que destaca, de un lado, la desaparición de la licencia previa de apertura, que se reserva sólo para los establecimientos públicos regulados por dicha Ley 7 de 2011 con aforo superior a 150 personas, y de otro la integración del sistema de control de las actividades en el procedimiento de licencia de obras de construcción, reforma o adaptación de edificios o locales para la implantación de actividades e instalaciones.

Por ello, el Servicio de Licencias Urbanísticas de este Ayuntamiento, previas consultas a los Servicios Técnicos de Urbanismo, a la Adjuntía de Medio Ambiente, y deliberación y dictamen de la Ponencia Técnica Municipal de Saneamiento, ha elaborado una nueva Instrucción, en relación con la que el Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras que suscribe formula a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo la siguiente propuesta de resolución:

1.- Aprobar la Instrucción sobre control municipal de apertura de establecimientos industriales y mercantiles y realización y funcionamiento de actividades calificadas.

2.- Esta Instrucción sustituye a la aprobada por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo en 6 de septiembre de 2010 («Boletín Oficial» de la provincia de Toledo de 22 de octubre), la cual queda sin efecto.

3.- La presente resolución, y la Instrucción que la misma aprueba para su aplicación inmediata, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar la propuesta anteriormente indicada en todos sus términos».

Lo que se hace público para conocimiento general, mediante publicación de la Instrucción aprobada, que incorpora las correcciones acordadas por la misma Junta de Gobierno en fecha 6 de julio de 2011.

Toledo 12 de julio de 2011.-El Secretario General de Gobierno en funciones, César García Monge Herrero.

TEXTO DE LA INSTRUCCION

La Ley 17 de 2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que incorpora parcialmente al ordenamiento jurídico español la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y la Ley 25 de 2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley de libre acceso a las actividades de servicios, entre ellas la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 30 de 1992, de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, han venido a introducir cambios de gran importancia que afectan al sistema de control municipal de las aperturas de establecimientos industriales y mercantiles hasta hoy vigente, basado como regla general en la necesidad de licencia previa.

La nueva legislación establece con carácter general la libertad de establecimiento, y dispone que la normativa reguladora del acceso a una actividad de servicios (con el alcance del artículo 50 del Tratado de la CE), no puede imponer a los prestadores un régimen de autorización previa, salvo como excepción. La regla general que se introduce es la del sometimiento del ejercicio de las actividades a comunicación previa o declaración responsable ante la Administración competente, admitiéndose como excepción el establecimiento de autorizaciones o licencias previas por razones, entre otras, de salud pública, seguridad pública y medio ambiente.

En ámbito de Castilla-La Mancha, la Ley 7 de 2009, de 17 de diciembre, modificó diversas leyes autonómicas para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Más recientemente la Ley de 7 de 2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y el nuevo Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 34 de 2011, de 26 de abril, han venido de un lado a establecer un nuevo régimen jurídico para locales de pública concurrencia y de tramitación de licencias urbanísticas y de control administrativo de apertura de establecimientos.

La urgencia en la aplicación de la nueva legislación no permite esperar a la tramitación de una Ordenanza reguladora, y por otra parte la regulación que contiene es detallada y requiere ante todo de información general sobre los criterios que seguirá la Administración municipal en los procedimientos administrativos correspondientes en cuanto a los requisitos y condiciones que se deben cumplir para la apertura de establecimientos industriales y mercantiles y funcionamiento de instalaciones calificadas, en tanto se procede a la aprobación de Ordenanza municipal. A esa finalidad esencialmente informativa responde esta Instrucción, en cuya redacción se ha buscado armonizar la práctica y normativa de ámbito municipal con los requerimientos legales, procurando así facilitar la actividad de las empresas y ciudadanos mediante una adaptación de la práctica administrativa y técnica municipal al contenido y condiciones establecidas en el ordenamiento jurídico para el ejercicio de la libertad de establecimiento de servicios.

En razón de lo expuesto la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo viene en aprobar la siguiente instrucción:

1.- Está sujeta a autorización previa mediante licencia municipal la apertura de establecimientos para espectáculos públicos y actividades recreativas cuando su aforo sea superior a 150 personas. Todas las demás actividades se sujetan a comunicación previa al Ayuntamiento o, cuando se trate de espectáculos públicos y actividades recreativas con aforo menor,

a declaración responsable y también previa con los mismos efectos.

2.- Son actividades calificadas las reguladas básicamente por las siguientes normas legales:

a) Ley 7 de 2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

b) Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por Real Decreto 2186 de 1982, de 27 de agosto. Vigente en cuanto no se oponga a la Ley 7 de 2011.

c) Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas aprobado por Real Decreto 2414 de 1961, de 30 de diciembre. Vigente en cuanto no se oponga a lo establecido en el Reglamento de Disciplina Urbanística de Castilla-La Mancha (Decreto 34 de 2011, de 26 de abril) o a la Ley 7 de 2011 en cuanto a las actividades que la misma regula.

El anexo a esta Instrucción concreta cuáles se consideran actividades inocuas y cuáles calificadas en el estado actual del ordenamiento jurídico y siguiendo la práctica municipal seguida hasta el momento, así como las actividades que están exentas de licencia, declaración responsable o comunicación previa. Asimismo se detalla, orientativamente, el contenido de los proyectos de actividades calificadas.

organo autonómico o local competente en materia de actividades calificadas, conforme se indica en el apartado 6º de esta Instrucción.

En la web del Ayuntamiento de Toledo se insertará junto a esta Instrucción relación orientativa de normativa legal específica de diferentes actividades.

3.- La desaparición casi total de la licencia de apertura no conlleva la de la necesidad de controles, previos y posteriores, en razón de funciones municipales necesarias en cuanto a seguridad pública, medio ambiente y accesibilidad. Siempre que se realicen obras de construcción, reforma o acondicionamiento de locales para la implantación de actividades nuevas, esa función de control se realizará a través del expediente de licencia municipal para la obra, y aunque no se realicen obras, si se trata de actividades calificadas los titulares deberán disponer de proyecto técnico de la actividad.

En razón de ello, deben distinguirse a efectos de procedimiento administrativo en el trámite de licencia de obras las siguientes situaciones:

a) Obra civil que no precisa de proyecto técnico y actividad no calificada (inocua).

b) Obra civil que precisa de proyecto técnico y actividad no calificada.

c) Obra civil que no precisa de proyecto técnico y actividad calificada.

d) Obra civil que precisa de proyecto técnico y actividad calificada.

Se entiende por obra civil todas las obras a realizar en el edificio o local, y las instalaciones (eléctricas, saneamiento, fontanería, etc.) que no son separables de la obra.

Se exige proyecto técnico para la realización de las obras a que se refiere el artículo 2 de la Ley 38 de 1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

El plazo para resolución de la solicitud de licencia será de dos meses en todos los casos, se trate o no de obras que exijan de proyecto técnico, pudiendo la resolución favorable fijar condiciones cuyo cumplimiento deba justificarse con la comunicación o declaración responsable de la apertura de la actividad. El plazo inicia su cómputo a partir del momento en que se haya presentado la documentación necesaria, se interrumpe cuando sea necesaria documentación adicional o modificación de la presentada desde el momento de la notificación correspondiente al solicitante, y queda en suspenso cuando se trate de obra para construcción, reforma o adaptación de locales o edificios para actividades calificadas por el tiempo y a partir del momento en que se solicite informe preceptivo al órgano autonómico o local competente en materia de actividades calificadas, conforme se indica en el apartado 6 de esta Instrucción.

4.- En el supuesto a) del número anterior, obra que no precisa de proyecto técnico y actividad inocua, la memoria a que se refiere el artículo 29.1-c del Reglamento de Disciplina Urbanística que debe presentarse con la solicitud de licencia municipal, deberá describir junto con la obra la actividad a realizar, condiciones de seguridad, con indicación de las medidas contraincendios, salubridad y ornato del local o edificio, superficie total y de las diferentes dependencias, aforo cuando se trate de espectáculos públicos y actividades recreativas, con indicación del método de cálculo seguido, y referirse también especialmente al cumplimiento de:

a) El Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha cuando se trate de locales de superficie superior a 50 metros cuadrados, en cuyo caso la memoria incluirá plano acotado con distribución interior y acceso. Computan todas las dependencias del local o edificio vinculadas a la actividad.

b) La Ordenanza municipal reguladora de la contaminación ambiental en cuanto a emplazamiento de elementos exteriores de climatización, con indicación también de su potencia.

5.- En el supuesto de la letra b) del número 3, obra civil que precisa de proyecto técnico y actividad no calificada, el procedimiento para concesión de la licencia de obras será el mismo que el señalado en el número anterior, debiendo incorporar al proyecto de la obra memoria de la actividad con el contenido indicado en el número anterior.

6.- En el supuesto de la letra c) del número 3, obra que no precisa de proyecto técnico y actividad calificada, la solicitud de licencia para la obra deberá adjuntar, con independencia de la memoria de la obra, proyecto técnico (tres ejemplares, al menos uno en soporte informático) de la actividad que contenga, en documentación gráfica y escrita, como contenido mínimo, y orientativamente con el contenido que se especifica en el anexo, las características de la misma, condiciones de seguridad, con indicación de las medidas contraincendios, salubridad y ornato del local, su posible repercusión sobre la sanidad ambiental, sistemas correctores con expresión de su grado de eficacia y garantías de seguridad, y justificación de cumplimiento de la normativa sectorial que regule la actividad de que se trate. De manera específica, el proyecto deberá justificar también el cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad y lo establecido en la Ordenanza reguladora de la contaminación ambiental en cuanto a emisiones de humos, gases, polvo, ruidos y vertidos. Si se tratare de actividades reguladas por la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha (locales de concurrencia pública), se deberá incluir también proyecto de insonorización del local.

En estos casos, el cómputo de los dos meses para concesión de licencia quedará suspendido por tiempo máximo de seis meses a partir del momento en que se solicite informe preceptivo al órgano autonómico o local competente en materia de actividades calificadas. La suspensión deberá notificarse a los interesados.

Las resoluciones de licencias de obras contendrán las medidas correctoras y demás condiciones del ejercicio de las actividades correspondientes, y señalarán los documentos que deben presentarse con las comunicaciones previas o declaraciones responsables, a presentar una vez terminadas las obras autorizadas.

Cuando se trate de obras o usos sujetos a declaración de impacto ambiental o autorización ambiental integrada, el trámite de la licencia de obras prescindirá del informe del mencionado órgano autonómico o local, y la licencia se remitirá en cuanto a medidas correctoras en la resolución sobre declaración o autorización ambiental.

7.- En el supuesto de la letra d) del número 3, obra civil que precisa de proyecto técnico y actividad calificada, es de aplicación lo indicado en el número anterior, debiéndose presentar con la solicitud de licencia para la obra proyectos tanto de ésta como de la actividad, este último con el contenido indicado en el número anterior.

8.- Cuando se trate de actividades sujetas a licencia de apertura (espectáculos públicos, actividades recreativas y demás establecimientos de pública concurrencia, cuando su aforo sea superior a 150 personas), y deban realizarse obras de construcción, reforma o adaptación de locales o edificios, esa licencia se

solicitará con independencia de la de la obra. El plazo de concesión de la autorización de las instalaciones será de tres meses, sin que se resuelva la solicitud de licencia de obras en tanto no se otorgue dicha autorización.

Para la autorización de la apertura es necesaria la licencia de funcionamiento, previa terminación de las obras e instalaciones autorizadas y acreditación tanto de que éstas han sido realizadas conforme al proyecto autorizado y a las condiciones establecidas en la licencia de obras y en la resolución de autorización de las instalaciones, como de la contratación del seguro de responsabilidad civil a que se refiere el artículo 21 de la Ley 7 de 2011 de Castilla-La Mancha, en la forma en el mismo prevista.

9.- Cuando la implantación de nueva actividad no requiera de realización de obras, y se trate de actividad calificada, los titulares deberán presentar con la comunicación previa o declaración responsable de la apertura certificación técnica expedida por técnico competente comprensiva de memoria descriptiva de la actividad con el contenido que se indica en el apartado 4 de esta Instrucción, relación de instalaciones y aparatos propios de la actividad, plano con distribución del local y aforo, esto último cuando se trate de actividad regulada en la Ley 7 de 2011 de Castilla-La Mancha. Todo ello, al efecto de estudio de medidas correctoras por parte de la Administración municipal, así como para verificación de que efectivamente no es necesaria la ejecución de obras para la realización de las instalaciones propias de la actividad o para la adopción de dichas medidas.

10.- De acuerdo con todo lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el nuevo Reglamento de Disciplina Urbanística, la documentación a presentar con las comunicaciones previas o declaraciones deberá acreditar:

a) La existencia de la persona jurídica privada titular o comunidad de bienes en cuyo nombre, en su caso, se presente la comunicación o declaración, mediante escritura constitutiva o certificado de inscripción en el Registro Mercantil, y documento acreditativo de la representación de la persona física declarante que actúe en nombre de la misma, o de otra persona física.

b) El emplazamiento del local, mediante plano de situación del inmueble sobre parcelario, en todos los casos.

c) Las características y condiciones de la actividad, mediante memoria descriptiva, con el contenido indicado en el número 4, cuando no conste ya en expediente de licencia de obras.

d) Plano acotado del local de la actividad, cuando tenga más de 50 metros cuadrados. Debe incluir la totalidad de la superficie que constituya unidad inmobiliaria y estructural, con expresión de sus diferentes dependencias

e) Certificación técnica expedida por técnico competente comprensiva de memoria descriptiva de la actividad con el contenido que se indica en el apartado 4 de esta Instrucción, relación de instalaciones y aparatos propios de la actividad, plano con distribución del local y aforo, esto último cuando se trate de actividad regulada en la Ley 7 de 2011 de Castilla-La Mancha. En este caso, la memoria y plano a que se refieren las letras c) y d) se integran en la certificación. Cuando se trate de implantación de nueva actividad calificada que no requiera realización previa de obras sujetas a licencia. En este caso, la memoria y plano a que se refieren las letras c) y d) forman parte del propio proyecto.

f) Las autorizaciones de otras Administraciones públicas que requiera la actividad, según la normativa específica de ésta, mediante copia de las resoluciones autorizatorias.

g) La concesión de licencia de obras de construcción, reforma o adaptación del local o edificio para el ejercicio de la actividad, mediante copia o información suficiente para localización del correspondiente expediente municipal. Siempre que el ejercicio de la actividad haya requerido la previa realización de obras.

h) Resolución de declaración de impacto ambiental o autorización ambiental integrada, cuando no constare ya en el expediente de la licencia de obras, por no haber precisado de éstas la implantación de la actividad.

i) El coste final de la ejecución material de las obras e instalaciones realizadas, excluida maquinaria separable, mobiliario y decoración, mediante aportación del presupuesto final. Siempre que el ejercicio de la actividad haya requerido la

previa realización de obras. Deberá estar suscrito por el Técnico director cuando hubiera sido necesario proyecto.

j) La finalización de las obras e instalaciones conforme al proyecto aprobado, mediante aportación de certificación final del Técnico director y justificante de la aprobación de las instalaciones por la Delegación Provincial de Industria. En todos los casos en que las obras a realizar hayan requerido proyecto técnico y se trate de actividades calificadas

k) La insonorización del local, mediante certificado de insonorización que deberá expresar las mediciones efectuadas conforme a la Ordenanza reguladora de la contaminación ambiental, justificando los cálculos en que se basen sus conclusiones. Siempre que se trate de espectáculos públicos o actividades recreativas.

l) La contratación de seguro de responsabilidad civil por riesgo de incendio, daños, a los asistentes y a terceros, por la actividad desarrollada, o por las condiciones del local o de sus instalaciones, y los daños al personal que preste en él sus servicios, mediante proposición de seguro o declaración de su tramitación, siendo obligatoria la contratación del mismo antes del inicio de la actividad. Cuando se trate de espectáculos públicos o actividades recreativas.

m) Autorización de vertido al saneamiento municipal, mediante copia o información suficiente para localización del correspondiente expediente municipal, siempre que esa autorización sea exigible conforme a la Ordenanza reguladora de la contaminación ambiental.

n) Documento acreditativo de alta en el impuesto de actividades económicas, siempre que se esté obligado a ello de acuerdo a la Ordenanza fiscal número 14, reguladora del impuesto, o copia de solicitud de exención presentada, cuando ésta se establece con carácter rogado.

11.- Las comunicaciones previas y las declaraciones responsables de apertura de actividades no sujetas a licencia de apertura se presentarán en impresos formalizados, previo pago de la tasa establecida en la Ordenanza municipal correspondiente, y con el siguiente contenido:

a) Identificación del titular, persona física o jurídica, así como del representante, en su caso, con los datos necesarios.

b) Descripción de la actividad.

c) Dirección del local o establecimiento, y expresión de la superficie útil total de las distintas dependencias de que conste. A efectos de cálculo de superficie, se entenderá por local de la actividad la unidad inmobiliaria y estructural.

d) Fecha de inicio de la actividad, que deberá ser como mínimo quince días naturales después de la presentación de la declaración..

e) Referencia a licencia de obras de construcción, reforma o adaptación del local o edificio propio de la actividad o declaración expresa de que el ejercicio de la actividad no precisa de previa realización de obras, pero se dispone de proyecto técnico de la actividad cuando se trate de actividad calificada.

f) Manifestación de que el establecimiento o instalación cumple con los requisitos y condiciones propios de la actividad establecidos en la normativa vigente tanto general como específica de aplicación a la actividad, y de que se dispone de documentación acreditativa del cumplimiento de dichas condiciones y requisitos y, cuando se tratase de implantación de nueva actividad calificada sin previa realización de obras, de proyecto técnico de la actividad, o bien la estimación del declarante de no precisar de otra documentación que la aportada con la misma declaración en razón de las características del local y de la actividad.

g) Compromiso de ejercicio de la actividad, durante todo el tiempo que la misma permanezca en funcionamiento, en las condiciones de la apertura.

12.- Una vez presentada la comunicación previa o declaración responsable la Administración municipal realizará actividad de comprobación de los datos aportados, pudiendo pedir aclaraciones y presentación de documentos no aportados. Se realizará también inspección técnica municipal de la actividad, con independencia de las consecuencias que haya que extraer del hecho de la no aportación de documentos o aclaraciones solicitadas administrativamente.

Los titulares de las actividades están facultados para el funcionamiento de éstas si en plazo de quince días naturales desde

la presentación de la comunicación o declaración no se dicta resolución municipal motivada y contraria a la apertura.

Supuesto de inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, podrá ordenarse, incluso aunque hubiere transcurrido ese plazo, el cese de la actividad y la clausura del establecimiento hasta que se justifique el cumplimiento de los requisitos o la implantación de las medidas necesarias para subsanar los defectos observados.

El Ayuntamiento podrá también ordenar medidas correctoras por razones de seguridad, salud pública, medioambientales o de accesibilidad, incluso aunque la actividad o instalación no fuere calificada.

13.- Los cambios de titularidad de actividades, o en su caso de licencias, así como las reaperturas de establecimientos que hubieren permanecido cerrados al público durante tiempo superior a un año, deben ser comunicados al Ayuntamiento por el antiguo o nuevo titular, acompañando a la comunicación el segundo los siguientes documentos que le podrán ser requeridos si el comunicante fuera el anterior titular:

a) Escritura o certificado de inscripción en el Registro Mercantil, cuando la nueva titular de la actividad sea una sociedad mercantil, y documento acreditativo de la representación de la persona física declarante que actúe en nombre de la misma.

b) Documento de constitución de comunidad de bienes, caso de que sea esa la titularidad, y documento acreditativo de la representación de la persona física que actúe en nombre de la misma, si no constara en el documento constitutivo.

c) Manifestación de no haberse efectuado modificaciones en el local o instalaciones con respecto a las condiciones autorizadas mediante licencia a anterior titular, o las existentes en el momento de la anterior declaración responsable o comunicación previa.

d) Cuando se trate de espectáculos públicos o actividades recreativas, contrato de seguro de responsabilidad civil a nombre del nuevo titular por riesgo de incendio, daños, a los asistentes y a terceros, por la actividad desarrollada, o por las condiciones del local o de sus instalaciones, y los daños al personal que preste en él sus servicios.

e) Documento acreditativo de alta en el impuesto de actividades económicas del nuevo titular, siempre que se esté obligado a ello de acuerdo a la Ordenanza fiscal número 14, reguladora del impuesto, o copia de solicitud de exención presentada, cuando ésta se establece con carácter rogado.

14.- La apertura o entrada en funcionamiento de garajes cubiertos privados comunitarios no está sujeta a licencia ni a declaración responsable o comunicación previa, si bien los proyectos de construcción incluirán separata o cuando menos capítulo independiente en que consten sus características constructivas, distribución e instalaciones. Las condiciones en que la licencia de obras se conceda serán objeto de verificación en los procedimientos de concesión de licencias de primera utilización de los edificios.

15.- Los proyectos de obras de construcción de edificios con piscinas privadas comunitarias incluirán separata o cuando menos capítulo independiente en que consten sus características constructivas e instalaciones. Las condiciones en que la licencia de obras se conceda serán objeto de verificación en los procedimientos de concesión de licencias de primera utilización de los edificios.

La entrada en funcionamiento, por primera vez o por reapertura anual, de estas piscinas será objeto de comunicación previa, mediante la que se declarará el cumplimiento de la normativa vigente sobre piscinas, y a la que deberán acompañarse los siguientes documentos:

1.- Certificado de tratamiento de desinfección, desinsectación y desratización, expedido por empresa autorizada en Castilla-La Mancha para este tipo de tratamientos. En todos los casos.

2.- Contrato de socorrista o, cuando la piscina cuente con una superficie igual o inferior a 100 metros cuadrados de lámina de agua, solicitud de exclusión de presencia de socorrista. En todos los casos.

3.- Certificación de cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4, 5, 7, 9, 10, 13 y 14 del Decreto 288 de 2007, de 16 de octubre (D.O.C.M. de 19 de octubre), por el que se establecen

las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo. La certificación debe ir suscrita por técnico competente en materias de construcción, electricidad o instalaciones térmicas o cualquier organismo de control acreditado en estas materias (Orden de la Consejería de Salud y Bienestar Social de 3 de agosto de 2010, D.O.C.M. de 4 de agosto). Cuando se trate de primera apertura.

4.- Reglamento de normas de uso interno, que deberá tener como mínimo los contenidos que se establecen en el artículo 30 del mismo Decreto 288 de 2007. Cuando se trate de primera apertura.

5.- Declaración de no haberse efectuado modificación sustancial de la piscina ni de sus instalaciones. Se entiende por modificación sustancial toda aquella que deba dar lugar a la emisión de nueva certificación de cumplimiento de lo dispuesto en los artículos citados del Decreto 288 de 2007. Cuando se trate de reapertura anual.

Cuando se trate de reapertura anual, la comunicación expresará también que las instalaciones no han sufrido modificaciones sustanciales con respecto a la temporada anterior.

16.- La reapertura anual de actividades de temporada de espectáculos públicos y actividades recreativas está sujeta a comunicación previa por el titular, a la que debe acompañarse certificación técnica acreditativa de que el local, recinto o edificio y sus instalaciones mantienen las condiciones del proyecto aprobado y de la licencia de apertura.

17.- El funcionamiento de las instalaciones de climatización que se especifican en el número 1 del apartado II del anexo, cuando no estuviera ya previsto en licencia o comunicación anterior, está sujeto a comunicación previa a la Administración municipal, debiendo la actividad a la que sirvan haber sido comunicada y declarada o, en su caso, estar autorizada por licencia de apertura. En estos casos no será necesaria la aportación de documentación, bastando que la comunicación contenga las siguientes manifestaciones:

1.- Identificación del titular, persona física o jurídica, así como del representante, en su caso, con los datos necesarios.

2.- Referencia a la actividad a la que sirve la instalación de que se trate, y su dirección.

3.- Descripción sucinta de la instalación y fecha de inicio de su funcionamiento.

4.- Identificación de la comunicación, declaración responsable o, en su caso, licencia de la actividad principal.

5.- Conocimiento por el declarante de la necesidad de cumplimiento por la instalación de la normativa contenida en la Ordenanza municipal reguladora de la contaminación ambiental, en cuanto a emplazamiento de elementos externos y emisiones de ruidos, humos, gases u olores.

18.- Los titulares de las actividades sujetas a declaración responsable o comunicación previa podrán solicitar certificación que versará sobre la presentación de la declaración o comunicación y sus efectos. Estas certificaciones se expedirán una vez que haya transcurrido un mes desde que la documentación se presentara y siempre que se soliciten, salvo inexactitud, omisión o falsedad de carácter esencial.

19.- Las licencias de apertura de actividades de espectáculos públicos y de actividades recreativas con aforo superior a 150 personas caducan cuando el establecimiento permanezca en situación de inactividad durante un período ininterrumpido de seis meses, pudiendo el Ayuntamiento declarar la caducidad en expediente instruido con audiencia del interesado.

Cuando el desarrollo normal del espectáculo o actividad suponga períodos de interrupción iguales o superiores a los seis meses, el plazo de inactividad que pueda originar la declaración de caducidad de la licencia de funcionamiento se fijará en la resolución de concesión de ésta, sin que pueda ser inferior a doce meses ni superior a dieciocho.

20.- En relación con las actividades sujetas a comunicación previa o a declaración responsable, incluidas todas las que actualmente disponen de licencia de apertura conforme a la legislación anterior, deberá presentarse nueva comunicación previa o declaración responsable cuando el establecimiento permanezca en situación de inactividad durante un período ininterrumpido de un año.

21.- Las solicitudes de comunicaciones previas, declaraciones responsables o licencias se presentarán, previo pago de la tasa establecida en Ordenanza fiscal en impresos formalizados que facilitará la Administración municipal, quien también pondrá a disposición de los interesados una relación orientativa de disposiciones legales, estatales y autonómicas, de aplicación a las actividades e instalaciones, tanto general como de carácter específico.

ANEXO

I.- Actividades excluidas de licencia de apertura, declaración responsable o comunicación previa:

1.- Oficinas de las Administraciones y Organismos administrativos de naturaleza pública.

2.- Locales destinados al culto religioso.

3.- Locales destinados a la realización de actividades que no persigan lucro y cuya promotora o propietaria no sea una entidad mercantil, y específicamente las asistenciales, culturales, políticas, sindicales y asociativas.

4.- Actividades profesionales.

5.- Apertura de locales en mercados municipales, salvo que el acto de concesión determine lo contrario.

6.- Ocupaciones de espacios públicos con quioscos y terrazas o marquesinas u otros elementos, salvo que se acuerde lo contrario en el acto de concesión.

7.- Instalaciones eventuales propias de ferias y fiestas populares, y en general las instalaciones y actividades ocasionales al aire libre. Sin perjuicio de otras autorizaciones municipales.

8.- Las fiestas ocasionales de carácter privado.

9.- Los garajes comunitarios y cualquier otro de superficie inferior a 100 metros cuadrados*.

10.- Las instalaciones de refrigeración y calefacción con potencia inferior a 12.500 frigorías y 50.000 kcl/h respectivamente.

II.- Actividades sujetas a comunicación previa:

1.- No calificadas: Con carácter general, todas las comerciales, de hospedaje, oficinas, de enseñanza, salas de exposiciones, sanitarias, almacenaje y terciarias en general, a excepción de las comprendidas en los dos siguientes. Se incluyen las instalaciones de refrigeración y calefacción de potencias comprendidas respectivamente entre 12.500 y 25.000 frigorías y entre 50.000 y 100.000 Kcl/h. (ver en relación con esto último número 17 de la Instrucción).

2.- Calificadas: Con carácter general, las comprendidas en el ámbito de aplicación del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Específicamente, se consideran las siguientes actividades:

2.1 Almacenaje de alimentos perecederos, aceites, bebidas alcohólicas, productos de droguería y perfumería, toda clase de combustibles, abonos y semillas, y en general productos tóxicos o peligrosos. Si forman parte de actividad principal, dentro del mismo inmueble del establecimiento, cuando la superficie conjunta destinada a estos productos sea igual o superior a 300 metros cuadrados.

2.2 Farmacias, droguerías, perfumerías, y establecimientos dedicados a la venta de productos alcohólicos, toda clase de combustibles, abonos y semillas, y en general productos tóxicos o peligrosos, con superficie igual o superior a 300 metros cuadrados.

2.3 Venta de pescado, carnes y congelados, salvo si se pretende implantar en comercios agrupados (galerías comerciales o hipermercados).

2.4 Actividades de enseñanza en locales de superficie igual o superior a 500 metros cuadrados.

2.5 Escuelas de música y danza de cualquier superficie.

2.6 Guarderías y actividades recreativas infantiles.

2.7 Actividades sanitarias de cualquier superficie que dispongan de rayos X.

2.8 Actividades sanitarias que no dispongan de rayos X, en locales con superficie igual o superior a 500 metros cuadrados. Las clínicas dentales de superficie inferior están sujetas licencia en cuanto a elementos externos de sus instalaciones.

2.9 Elaboración de alimentos de cualquier clase, sólido o líquido, y destino humano o animal..

2.10 Servicios funerarios en general, excepto oficinas.

2.11 Inspección técnica de vehículos.

2.12 Centros de bronceado

2.13 Hidrología e hidroterapia.

2.14 Talleres o industrias de cualquier clase cuando utilicen aparatos con potencia instalada superior a 20 KW en zona industrial o edificio exento, o 5 kW en otro caso.

2.15 Instalaciones de refrigeración y calefacción de potencias iguales o superiores respectivamente a 25.000 frigorías y 100.000 Kcl/h.

2.16 Garajes de superficie igual o superior a 100 m², cuando no estén sujetos a licencia de primera utilización por haberse construido con el edificio al que sirvan.

3.- Establecimientos de alojamiento u hospedaje y actividades complementarias. Se consideran calificadas en los siguientes casos:

1.- Cuando las zonas de alojamiento excedan de veinte plazas ó 400 metros cuadrados. A este efecto computan todas las superficies que no estén específicamente destinadas a usos complementarios del establecimiento, y no sean pasillos que sirvan exclusivamente a los mismos. Computarán entradas, salas de recepción, reunión o lectura, y dormitorios de empleados.

2.- Cuando la altura de evacuación descendente esté situada en segunda o superior planta por encima de la de salida del edificio.

3.- Si el establecimiento no excede de veinte plazas de alojamiento, incluidos en su caso dormitorios de empleados, y está dotado de un sistema de detección y alarma, cuando la altura de evacuación descendente de la planta superior con respecto a la de salida del edificio no exceda de 28 m.

4.- Cuando la altura de evacuación ascendente exceda de 10 metros.

5.- En edificios cuyo uso principal sea residencial vivienda, cuando la superficie construida del establecimiento, incluidos todas sus dependencias y servicios complementarios, exceda de 500 metros cuadrados.

Las actividades complementarias de los establecimientos de alojamiento y hospedaje, tales como cocinas, bares, cafeterías, restaurantes, discotecas, salas de fiesta o espectáculos, o instalaciones de hidroterapias se consideran calificadas, con excepción de:

1.- Bares o cafeterías de uso exclusivo de clientes que no excedan de 30 metros cuadrados.

2.- Comedores de uso exclusivo de clientes que no excedan de 40 metros cuadrados.

3.- Cocinas en que la potencia instalada no exceda de 20 kW.

4.- Otras:

4.1.- Cambios de titularidad de licencias o de actividades.

4.2.- Prórrogas o rehabilitaciones de licencias.

4.3.- Reapertura anual de actividades de temporada de espectáculos públicos o recreativas.

4.4.- Apertura o reapertura anual de piscinas comunitarias privadas.

III.- Actividades sujetas a declaración responsable:

Las actividades reguladas por la Ley 7 de 2011, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, cuando el aforo de los locales no supere 150 personas, y salas de exposiciones, actos y conferencias sin límite de aforo. Dichas salas se considerarán actividades calificadas cuando la superficie de los locales sea igual o superior a 500 metros cuadrados (salas de exposiciones) ó 1.000 m² (salas de actos y conferencias).

IV.- Actividades sujetas a licencia de apertura:

Las actividades sujetas a la Ley 7 de 2011, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, cuando el aforo de los locales supere 150 personas.

V.- Contenido orientativo de los proyectos técnicos a presentar con las solicitudes de licencia de apertura o de que deben disponer los titulares de licencias de actividades calificadas sujetas a comunicación previa de apertura:

A) Memoria, con el siguiente contenido:

1.- Identificación del titular de la actividad, emplazamiento y objeto de la misma.

2.- Normativa legal y ordenanzas municipales de aplicación, con especial referencia al cumplimiento de legislación ambiental, sobre acceso de discapacitados, contraincendios, ordenanza municipal reguladora de la contaminación ambiental y ordenanzas de usos del planeamiento urbanístico aplicable, o en su caso necesidad de sometimiento de la licencia a previa calificación urbanística.

3.- Características del local o edificación. Descripción, características constructivas, distribución, superficies, accesos y colindantes.

4.- Características de la actividad. Dedicación, descripción de procesos industriales o de servicios, productos o materias primas y productos acabados, puestos de trabajo.

5.- Elementos de trabajo. Descripción de equipos, maquinaria, aparatos musicales en su caso, potencia y funcionamiento.

6.- Locales de trabajo. Iluminación, ventilación, servicios de higiene, instalaciones sanitarias (botiquines), instalaciones contra incendios.

7.- Emisiones por ruidos, vibraciones, vertidos, humos, polvo, olores o gases generados por la actividad. Repercusión en la sanidad ambiental y medidas correctoras. Este contenido se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Contaminación Ambiental.

8.- Residuos generados por la actividad y su tratamiento.

9.- Instalación eléctrica, con descripción de sus elementos: previsión de carga, cálculos justificativos, acometidas, caja general de protección, contadores, derivaciones individuales, protecciones, instalación interior y de servicios, tomas de tierra etc., con referencia al reglamento correspondiente, justificando el cumplimiento de la norma aplicable en cada caso concreto.

10.- Otras instalaciones que se incorporen al local con motivo de su apertura, y específicamente las de climatización (calefacción o aire acondicionado), medidas contra incendios y equipos musicales. Descripción de las mismas y de sus elementos, con especial referencia a ubicación de elementos de emisión de calor, humos, gases o ruidos. Necesidades previstas de consumos y fuentes de suministro.

11.- Descripción de maquinaria propia de la actividad, características técnicas y ubicación.

12.- Condiciones para acceso de discapacitados.

13.- Repercusión viaria y plazas de aparcamiento en su caso.

B) Planos:

1.- Plano de situación del edificio, según parcelario catastral.

2.- Planos acotados del local y de sus distintas dependencias.

Comprenderán la totalidad de la superficie a ocupar por la actividad, y describirán gráficamente la situación y dimensiones de la maquinaria y demás elementos susceptibles de representación gráfica.

3.- Planos de las secciones representativas del local.

4.- Planos de las diferentes instalaciones y maquinaria propias de la actividad (eléctrica, contra incendios, maquinaria industrial, elementos de la cocina, musicales, saneamiento, tratamiento de aguas residuales cuando proceda, agua, suministro de combustibles, evacuación de humos y gases, climatización y otras en su caso). En cuanto al saneamiento, tratamiento de aguas residuales y evacuación de humos y gases, el contenido se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Contaminación Ambiental.

5.- Plano del detalle del aislamiento propuesto en su caso para evitar ruidos y vibraciones. Este contenido se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Contaminación ambiental.

Los planos se presentarán a escala suficiente para que pueda apreciarse el detalle exigible, orientativamente 1:50, 1:100 ó 1:200, según los casos.

*Las superficies que se indican en este anexo se refiere, salvo indicación de superficie construida, a metros cuadrados de superficie útil, y deben comprender todas las dependencias de la actividad, con las salvedades que se expresan en cuanto a las actividades de alojamiento y hospedaje y sus servicios y dependencias complementarias.